

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0426-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Considerar la escolaridad, los cursos, exámenes y procesos de evaluación de competencias, habilidades y capacidades para trabajar en equipo, bajo presión, por resultados, iniciativa, asertividad, empatía, actitud de servicio atención al usuario, la salud física y mental, así como la separación funcional de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, en el perfil de las personas que deseen ingresar a la Guardia Nacional. Establecer que, se deberán llevar a cabo ejercicios abiertos de consulta y participación ciudadana con el fin de generar mayor confianza en la población en la profesionalización de los elementos que estarán a cargo de la seguridad pública. Fijar que, el Ejecutivo deberá presentar en cada uno de los periodos ordinarios al Senado de la Republica un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12°, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TÍTULO TERCERO
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25, 38, 39, 40, 41, 60, 96, 97 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A SABER

Artículo Único.

a) Se **reforma** el artículo 25, en sus fracciones III, IV y VIII; el 38 en su segundo párrafo; el 39 en su segundo párrafo; el 40 en su primer párrafo; el 41 en su primer párrafo; el 60 en su fracción V; el 96 en primer párrafo; el 97 en sus fracciones II, IV y V, todos ellos de la Ley de la Guardia Nacional.

b) Se **adiciona** el Artículo 25 en su fracción IX con un segundo y tercer párrafo y el 38 con un tercer párrafo; todos ellos de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Título Tercero
Carrera de Guardia Nacional

Capítulo I
Ingreso y Permanencia

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I. a II. ...

III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. a VII. ...

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, *no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y*

No tiene correlativo

I. al II. ...

III. Contar con los requisitos de edad, **escolaridad**, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Aprobar los **cursos, exámenes** y procesos de evaluación de **competencias, habilidades y capacidades para trabajar en equipo, bajo presión, por resultados, iniciativa, asertividad, empatía, actitud de servicio, atención al usuario**, así como de control de confianza.

V. al VII. ...

VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con **excelente salud física y mental**, así como las características físicas y psicológicas que se establezcan en los requisitos de ingreso;

IX. En su caso, **estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional.**

Para la probable aceptación del candidato -y en su caso la ratificación de su permanencia- las autoridades de la guardia nacional correspondientes deberán verificar que el origen de los elementos sea de al menos del 60 por ciento del total, para elementos propios, reservándose el 20 por ciento para elementos

No tiene correlativo

X. ...

**Capítulo IV
De la Profesionalización**

Artículo 38. ...

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

cuyo origen de institución armada sea el de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 20 por ciento restante para elementos cuyo origen sea el de la Secretaría de Marina.

Todos ellos deberán sujetarse a la disciplina, fuero civil y cadena de mando establecidos en esta Ley, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Capítulo IV
De la Profesionalización**

Artículo 38. La capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional comprenden los tres ejes de formación siguientes:

I. Policial;

II. Académico, y

III. Axialógico.

Los ejes de formación policial, académico y axiológico se elaborarán acorde a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, **mismo que será ampliamente difundido e impulsado al interior de las Instituciones participantes, para que puedan**

No tiene correlativo

Artículo 39. ...

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ser aprovechados al máximo sus beneficios, considerando diversos convenios entre poderes, sectores y niveles de gobierno.

Para la elaboración del programa y con el fin de generar mayor confianza en la población, a partir de la posibilidad de observar cómo se profesionalizan los elementos que estarán a cargo de la seguridad pública, se deberán llevar a cabo ejercicios abiertos de consulta y participación ciudadana, generándose los espacios necesarios para que se analicen las necesidades y las propuestas presentadas por la sociedad civil organizada.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

- I.** Las instituciones de formación policial de la Federación, debidamente certificadas;
- II.** Las instituciones públicas, nacionales o extranjeras, y
- III.** Las instituciones de Educación y los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, **dependiendo del mérito y**

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

...

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Artículo 60. ...

I. a IV. ...

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate

de los resultados obtenidos en los niveles anteriores.

Artículo 40. El programa de capacitación y profesionalización **y las necesidades de servicio detectadas en los informes, indicadores y resultados** determinarán los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de la Guardia Nacional.

La institución que imparta la carrera o curso correspondiente expedirá los títulos profesionales, diplomas y certificados respectivos, conforme a la ley de la materia.

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional, **independientemente de la institución armada de origen**, deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. a IV. ...

V. Abstenerse de infligir o tolerar, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada, **delitos contra la administración de justicia, homicidios, evasión**

de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VI. a XXXIX. ...

...

TÍTULO SÉPTIMO Controles

Capítulo I Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior.

Artículo 97. ...

de presos, lesiones, abusos de autoridad, entre otros, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente **para su detención y proceso respectivo.**

VII. a XXXIX. ...

Título Séptimo Controles

Capítulo I Del Control Parlamentario

Artículo 96. Al inicio de **cada uno de los periodos ordinarios** de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante **los meses inmediatos anteriores.**

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

I. ...

II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional;

III. ...

IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. a XII. ...

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

I.

II. El despliegue territorial de la Guardia Nacional **y su respectiva justificación, con base en las necesidades de seguridad pública de la población con la que se corresponda.**

III...

IV. El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, **incluyendo los que tengan que ver con la prevención del delito, las medidas y campañas para anticiparse a su consumación, así como** el desglose de aquellos en los que haya hecho uso de la fuerza, especificando los casos en que se utilizaron armas de fuego y en los que se haya determinado exceso en el uso de la misma;

V. al XII. ...

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, **y en su caso, otras misiones que haya realizado por encargo del Titular del Poder Ejecutivo**, sus objetivos, **metas y líneas de acción** generales y **específicas por programa presupuestario**, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño, **que permitan medir la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto social, con que se llevó a cabo el ciclo de planeación, programación,**

	<p>presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal contará con treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Gabriela Camacho